

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

La Suscrita Autorizada mediante Acuerdo de Delegación número SAR-082-2022, de fecha 04 de marzo de 2022, siendo el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022), a las 03:30 p.m. en la diligencia contenidas en Expediente **321-18-10901-23451**, se procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016) reformado mediante Decreto 180-2020, artículo 1 y 2, se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS FÍSICA Y ELECTRÓNICA** al Abogado **HENRY UMANZOR MARTINEZ** en condición de Apoderado Legal de **ENRY NOEL AGUILERA ORTIZ** con RTN [REDACTED] la Resolución **SAR-DRCS-171-22-10901-1360** de fecha 11 de enero de 2022, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN NÚMERO SAR-DRCS-171-22-10901-1360, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CIUDAD DE TEGUCIGALPA, 11 DE ENERO DE 2022.

VISTO: Para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 321-18-10901-23451 presentado el 27 de diciembre, 2018, y agregado del 12 de diciembre, 2019, por el abogado **HENRY UMANZOR MARTÍNEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el carné número 18954, actuando en su condición de apoderado legal del señor **ENRY NOEL AGUILERA ORTIZ**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] categorizado como pequeño obligado tributario, con domicilio barrio el centro contiguo a pollos el rancho, frente al mercado municipal, condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticado (copla) por el notario **FREDY OMAR PINEL FLORES**, que obra en folio diez (10), el cual se contrae a solicitar **"...AMNISTÍA TRIBUTARIA..."**.

CONSIDERANDO (1): Que se tiene por recibida la solicitud de **"...AMNISTÍA TRIBUTARIA..."**, acompañada del Recibo Oficial de Pago (ROP) No. 25712900911 por valor de [REDACTED]

CONSIDERANDO (2): Que el peticionario manifiesta: **"...someterme a la regularización tributaria. Siendo la renta más alta la del año 2016"**.

CONSIDERANDO (3): Que el Departamento de Recaudación de este Servicio de Administración de Rentas mediante Informe Técnico **SAR-DRCS-DR-CC-157-B-2020** del 20 de febrero, 2020 informa lo siguiente **"De conformidad al análisis e investigaciones efectuadas en el Sistema Tributario referente al Estado actual con el Fisco del Obligado Tributario ENRY NOEL AGUILERA ORTIZ con RTN: [REDACTED]. No tiene omisiones ni deudas registradas en la cuenta corriente; además, efectuó el pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) con Recibo Oficial de Pago No. 25712900911 por valor de [REDACTED] calculado sobre el Ingreso Bruto más alto de la declaración de Impuesto sobre la Renta periodo 201601. Por lo anterior... el obligado actualmente no presenta mora, no posee expediente de cobranzas generado, no hay declaraciones pendientes de presentar para los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016 y no tiene solicitudes de devolución y/o notas de crédito en curso"**.

CONSIDERANDO (4): Que el inciso a) numeral 2) del artículo 1 del Decreto Legislativo No. 51-2018 vigente a partir del 6 de octubre, 2018, establece: **"Los obligados tributarios que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, sea por pago o por la suscripción de un plan de pago y que tengan al día la presentación de sus declaraciones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria y/o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, ya sea que el resultado de estos procesos se encuentren notificados o no notificados o que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptados y que no se encuentran firmes, líquidas y exigibles; durante cualquiera de los periodos fiscales anuales o mensuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, podrán acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**Servicio de
Administración
de Rentas**

Gobierno de la República

sello definitivo por todos los periodos fiscales antes descritos, indistintamente del año en que iniciaren, suspendieren o cerraron sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación el monto más alto reportado en cualquiera de estos periodos; ...".

CONSIDERANDO (5): Que una vez analizada la presente solicitud y habiéndose determinado que el obligado tributario la interpuso en tiempo y forma y que cumple los requisitos de ley para acogerse al beneficio de regularización tributaria ya que el Departamento de Recaudación constató que no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, tiene al día la presentación de sus declaraciones determinativas e informativas y realizó un pago único del 1.5% sobre los ingresos brutos obtenidos según la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta No. 27710531825 correspondiente al período fiscal 2016, por ser el monto más alto reportado durante los periodos del 2013 al 2016, equivalente a [REDACTED] según Recibo Oficial de Pago (ROP) No.25712900911, del 8 de noviembre, 2018, se determina procedente lo solicitado.

POR TANTO:

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) a través de la Dirección Regional Centro Sur, en aplicación de las facultades que la ley le confiere y con base en los artículos 109, 321 y 351 de la Constitución de la República Decreto Legislativo No.131-82; 1, 8, 12, 13, 14, 86, 87, 88, 97, 99, 100, 101, 195, 198,199 y 213 del Código Tributario Decreto Legislativo No.170-2016; 1 del Decreto Legislativo No.51-2018; 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo Decreto Legislativo No.152-87; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública Decreto Legislativo No.146-86; Acuerdo Ejecutivo No.01-2017; y demás disposiciones legales aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** lo solicitado por el abogado HENRY UMANZOR MARTÍNEZ, actuando en su condición de apoderado legal del obligado tributario ENRY NOEL AGUILERA ORTIZ, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] por consiguiente se le emite finiquito y sello definitivo por regularización tributaria, para los periodos fiscales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, en virtud de cumplir los requisitos legales establecidos en el literal a) del numeral 2) del artículo 1 del Decreto Legislativo No.51-2018; para acogerse al beneficio de regularización tributaria, ya que se constató que no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, que tiene al día la presentación de sus declaraciones determinativas e informativas de tributos ante la Administración Tributaria y realizó un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta No.27710531825 correspondiente al período fiscal 2016, por ser el monto más alto reportado durante los periodos del 2013 al 2016, equivalente a [REDACTED] según Recibo Oficial de Pago (ROP) No.25712900911, del 8 de noviembre, 2018.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

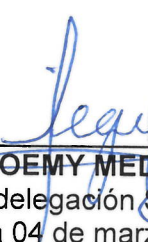
www.sar.gob.hn

Edificio Cuerpo Bajo "A" Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, bulevar Juan Pablo II, Diagonal República de Corea, Teléfono (504)-2216-5800, Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

SEGUNDO: Con la emisión de la presente resolución se dan por cumplidas todas las obligaciones materiales y formales del obligado tributario para los períodos fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, así como lo concerniente a todos los tributos que administra la Administración Tributaria, para estos mismos períodos fiscales.

TERCERO: El obligado tributario acogido al beneficio de regularización tributaria mediante la presente resolución y sobre los cuales se aplicó sello definitivo para los ejercicios fiscales regularizados, implica que los períodos se entienden como cerrados, por lo tanto, se tienen por satisfechos todos los derechos y obligaciones que emanen de dichos períodos, no pudiendo el obligado tributario gozar crédito fiscal ni la Administración Tributaria realizar labores de fiscalización, verificación, investigación o cobranza para la exigencia de obligaciones objeto de la presente regularización.

CUARTO: Para los efectos legales consiguientes y de conformidad al artículo 90 numeral 1) del Código Tributario (Decreto Legislativo No.170-2016), dar copia íntegra de la presente resolución al apoderado legal del obligado tributario ENRY NOEL AGUILERA ORTIZ, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] y al Departamento de Recaudación de la Dirección Regional Centro Sur, para los fines de control correspondientes. NOTIFÍQUESE LUIS JOSE GARCIA DIRECTOR REGIONAL CENTRO SUR ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-100-2020 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2020.- ORFILIA ROSAURA MONCADA PACHECO SECRETARÍA REGIONAL CENTRO SUR ACUERDO DE DELEGACIÓN No SAR-027-2021 DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021.-


ABG. LIGIA NOEMY MEDINA ESCOBAR
Acuerdo de delegación SAR-022-2020
de fecha 04 de marzo de 2022



EXPEDIENTE

321-18-10901-23451



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

